

# INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS INGRESO SOLIDARIO COMO POLÍTICA DE ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D.C., diciembre 12 de 2022

Doctora

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Hacienda y Crédito Público

Cámara de Representantes



**Referencia:** Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones".

Honorable doctora Miranda.

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos a continuación ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones".



Atentamente,

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN Representante a la Cámara D'ARCE Coordinador Ponente Representante a la Cámara Ponente/ NÉSTOR LEONARDO RICO RICO JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Representante a la Cámara Pohente Ponente HERNÁN JOSÉ BASTIDAS ROCERO Representante a la Cámara Ponente

# INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS INGRESO SOLIDARIO COMO POLÍTICA DE ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido



en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones".

### I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro".

#### II. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 101 de 2022 (Cámara)
Título	Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones.
Materia	Hacienda
Autor	H.S. Ciro Alejandro Ramírez
Ponentes	Coordinador ponente H.R. Óscar Darío Pérez Pineda Ponentes H.R. Armando Antonio Zabaraín D'arce H.R. Néstor Leonardo Rico Rico H.R. John Fredy Núñez Ramos H.R. Hernán José Bastidas Rocero
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	03 de agosto de 2022
Tipo	Ordinaria

# III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA



El Proyecto de Ley 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones" es de autoría del Senador Ciro Alejandro Ramirez junto con los miembros de la bancada del partido Centro Democrático, cuyo propósito común es el establecimiento del programa Ingreso Solidario como una política de Estado, promoviendo su permanencia, mejora y cobertura a través del tiempo en la población colombiana en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema.

Se radicó el 03 de agosto de 2022 en la Cámara de Representantes, publicado en la gaceta No. 961 de 2022 y repartido a la Comisión Tercera Constitucional de esta cédula legislativa. Se nombraron como ponentes a los honorables representantes a la Cámara Oscar Darío Pérez Pineda (coordinador ponente), Antonio Armando Zabaraín de Arce, Jorge Hernán Bastidas Rosero, John Fredy Núñez Ramos, y Néstor Leonardo Rico Rico.

## Contexto y coyuntura del Proyecto de Ley

Esta iniciativa surgió de un amplio debate suscitado en la segunda mitad del año 2020, bajo el número 044 de 2020 junto con la propuesta de Renta Básica de Emergencia 054 de 2020. Las dos iniciativas entonces, surgieron del debate sobre la efectividad del Estado como promotor del bienestar social, garante del acceso a bienes y servicios por parte de la población más vulnerable y en especial, el Estado como protector de los derechos de la población vulnerable. Durante ese periodo se dio un análisis que contó para entonces con los miembros de la comisión tercera constitucional del senado de la República, el Departamento Nacional de Estadística DANE, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Prosperidad Social (DPS) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El énfasis del mismo radicó en la necesidad de una transferencia monetaria no condicionada bajo el supuesto de pobreza monetaria extrema y los mecanismos de ingreso cercanos incluso al SMMLV de 2020. De las dos propuestas: IS y RB, surgió con mucho análisis una de las mejores acciones de intervención de la Comisión Tercera del senado en lo verdaderamente atinente a sus funciones técnicas, se habló con especificidad, coherencia y conocimiento técnico en torno a los efectos de las transferencias monetarias, las necesidades de alimento y servicios básicos de los hogares vulnerables, la participación del Estado en función de la lucha contra la pobreza y sobre todo, el sentido social, humano y cultural que restablece las relación tripartita: Estado - Sociedad - Mercado.

De lo anterior surgió una clasificación marginal en la asignación de las TMNC desde 2 puntos de vista: la tabla de clasificación de hogares con asignaciones crecientes entre el 25% y el 100% de un SMMLV y de otro lado, la asignación fija de un monto



específico indexado a la inflación (en principio) creciente en el tiempo y gradual en cuanto a las entrada y salida de hogares beneficiarios. De haber continuado este debate a mediano plazo, se hubiera concluido en una de las mejores alternativas de asignación de recursos con fundamento en un marco técnico dirigido por el Estado Colombiano y vigilado por el Congreso de la República.

#### **IV. OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones" pretende el establecimiento del programa Ingreso Solidario como una política de Estado, promoviendo su permanencia, mejora y cobertura a través del tiempo en la población colombiana en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema.

### V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De igual forma como ya se había señalado previamente en el informe de ponencia para primer debate, el proyecto de ley se dirige a: "Construir sobre lo Construido" como marco regulatorio parte de la premisa de dar continuidad a lo que ha sido bueno y funcional en una política pública de asignación de recursos. Respeta a su vez las diferencias sobre el programa de Ingreso Solidario que se han caracterizado por: Proponer un debate en torno a la ampliación del rubro de asignación mensual del hogar hasta alcanzar el SMMLV y, referirse a los fallos del programa y en su lugar reemplazarlo por otro que sea planteado desde Cero para generar un impacto más amplio.

Si bien es cierto que en la autonomía de los gobiernos está la garantía de las políticas públicas, es inherente a su naturaleza soslayar la veracidad técnica de una política de asignación cuando prevalece por sí mismo el componente populista de la medida, pues esta resulta ampliamente atractiva políticamente hablando. No obstante, si perdura la posición generalizada del coste de oportunidad sobre el bienestar general, se entenderá que la discusión de transferencias monetarias supera cualquier diferencia, ya que el objetivo es el mismo y el querer es el de ampliar el impacto de la medida en los hogares más pobres.

Concretamente, el proyecto de ley busca dar continuidad el programa de ingreso solidario, promoviendo su naturaleza al nivel de Política Pública, susceptible de perfeccionamientos futuros, aprovechando lo que se ha logrado hasta el momento; es decir los 4.5 millones de usuarios contemplados por el programa, con una asignación anual de esta política cercana a los \$8 billones de pesos. En particular,



el monto puede variar de acuerdo con la asignación, el reto es mantener una TMNC garantizada conforme al comportamiento de los hogares beneficiarios.

#### Antecedentes históricos

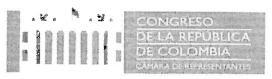
La discusión sobre los programas de TM bajo un contexto de Renta de Emergencia, o Renta Solidaria o Incluso, Renta ciudadana (las acepciones son variadas pero conducen a la misma naturaleza) se viene desarrollando desde comienzos del siglo XX con mayor intensidad, en consistencia con la brecha de ingreso existente entre clases trabajadoras y los dueños del capital (discusión ampliada por la tesis entre la relación del trabajo y los salarios como proporción justa del capital por Marx), con todo lo anterior nos lleva a citar directamente de este proyecto de ley:

El concepto de renta básica se remonta a finales del siglo XVIII, planteado por Joseph Charlier, quien hablo de la necesidad de garantizar un ingreso básico mínimo para la población, lo llamó "dividendo territorial" en su publicación solución del problema social. Posteriormente en 1918, Denis Milner, publica "Scheme for a state bonus" hablando en la misma línea del problema social que retrasaba el desarrollo económico de las naciones. Durante la década de los años 30 en plena manifestación de los estragos de la gran depresión, se publicaron estudios al respecto de una renta básica: (National Dividend: C.H. Douglas, Reino Unido, 1932), (Basic income: George D. H. Cole, Reino Unido, 1953) (Demogrant: James Tobin, Estados Unidos, 1967) todos se enfocaban en la misma idea sobre un bono social, en forma de renta, que actuara contra la precariedad de la pobreza, el debilitamiento de la función de ingreso de los trabajadores, y la aprobara una calidad de vida justa, respecto del consumo vital y el acceso al mercado.

Fue el filósofo belga y economista Philippe van Parijs quien determinó para la discusión científica y social la formulación precisa del concepto de renta básica por medio de la libertad real para todos, haciendo una exploración sobre lo que debe representar la libertad para la población conforme al conjunto de decisiones que debe tomar para asegurarse una vida. Para Parijs, existe una condición soberana representada por la libertad, así como por la tasa de eficiencia de una Estado que otorga oportunidades de ser libre con forme a las decisiones de la población.

### Actualidad del concepto de ingreso básico

De acuerdo a la Basic Income Earth Network (BIEN) la definición precisa sobre el ingreso básico:



"Un Ingreso Básico es un pago en efectivo periódico que se entrega incondicionalmente a todos de manera individual, sin necesidad de prueba de medios o trabajo"

Ahora bien, la renta básica implica una medida necesaria cuando las cosas fallan en el mercado. En forma sencilla: es la transferencia de un valor estimado mínimo, en condición de libertad para la población.

En el mundo, distintos estudios sobre el desarrollo económico, han poblado el debate político, filosófico y económico sobre las barreras de acceso que mantienen a la población en situación de pobreza e impiden la materialización de un estado de bienestar eficiente y consiente sobre las necesidades básica atendidas. Una de las variables que explican tal situación es la distribución del ingreso per cápita anual, por considerarse la base redistributiva de la producción.

Para autores como Amartya Sen, la libertad de las personas es intrínseca a la materialización de su bienestar, por ende, además de las relaciones de mercado y su interacción personal, también las instituciones sociales y gubernamentales hacen parte de la libertad individual en su sentido más profundo. Ahora bien, el desarrollo se entiende como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos, pero tal condición no se puede dar, en la medida que existan restricciones de acceso, la pobreza se convierte en la restricción absoluta, cuyos efectos nefastos sobre la vida, pone en riesgo el desarrollo de una sociedad libre.

"Con independencia de lo bien que funcione un sistema económico, algunas personas pueden ser muy vulnerables y verse sumidas, de hecho, en grandes privaciones, como consecuencia de cambios materiales que afectan negativamente a su vida. La seguridad protectora es necesaria para proporcionar una red de protección social que impida que la población afectada, caiga en la mayor de las miserias y, en algunos casos, incluso en la inanición y la muerte. El aspecto de la seguridad protectora comprende mecanismos institucionales fijos como las prestaciones por desempleo y las ayudas económicas fijadas por la ley ... así como mecanismos had hoc como ayudas para aliviar las hambrunas o empleo público de emergencia para proporcionar unos ingresos a los pobres" (Sen. Amartya p.29).

No obstante, las libertades en una sociedad, implican el goce del acceso al mercado en las mismas condiciones que puedan asegurar un nivel de vida digno, así, además de restricciones como la pobreza y la densa concentración del ingreso también son fuente ineludible de otro tipo de barreras de entrada, concerniente al valor de las cosas, dado que en un sistema de mercado, el sistema de precios además de ser fuente de información para tomar decisiones, representa un hito entre las comparaciones sociales de acuerdo a los diferentes bienes y servicios adquiridos en un momento dado. Nos enfrentamos a una pérdida relativa de capacidades



inherentes al desarrollo que se manifiestan con mayor proporción en situaciones de emergencia económica.

Para abhijit Banarjee y Esther Dufio (premios nobel de economía 2019), el trabajo de experimentación sobre aplicaciones de política económica en india, basadas en educación y salud, "hasta las políticas mejor intencionadas y elaboradas con el mayor cuidado, pueden carecer de impacto si no se llevaban a cabo adecuadamente.

Habida cuenta de lo que atañe a la política pública de las TMNC y a los efectos que tienen sobre los hogares, este proyecto de ley mantiene las siguientes características:

- 1. Es constante en el tiempo al concluir en un objetivo como política de Estado.
- 2. Es continuo al proponer mantener un programa exitoso que cuenta con infraestructura.
- Es resolutivo al convenir actuar directamente sobre la brecha de ingresos a partir del indicador de pobreza monetaria para los hogares de menor ingreso y alta vulnerabilidad.
- 4. Es probado, al referirse a unas condiciones que hicieron posible el programa IS y sobre el cual existe información en la práctica.
- 5. Es consistente con la naturaleza del bienestar social a partir de la distribución del ingreso y la reducción de brechas.

## VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, quedará así: (...)

a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique



normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).



Frente al Proyecto de Ley 049 de 2022 Cámara "Por medio del cual I) se crea el programa "empresario del campo" II) se protege a los arrendatarios de predios en el marco del programa y IIII) se crea un incentivo tributario", se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

#### VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El texto, luego de los ajustes generados durante el trámite del primer debate efectuado en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones" ha sido acogido en su totalidad y, por lo tanto, no se presentan modificaciones en la respectiva ponencia al texto actual.

# VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir ponencia **POSITIVA** y en consecuencia solicitarles a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, *APROBAR* en segundo debate el Proyecto de Ley número 101 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece el programa de transferencias



monetarias no condicionadas ingreso solidario como política de estado y se dictan otras disposiciones".

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** ARMANDO -ANTONIO Representante a la Cámara **Đ'ARCE** Coordinador Ponente Representante a la Cámara Ponente NÉSTOR LEONARDO RICO RICO JOHN FREDY NÚŘEZ RAMOS Réprésentante a la Cámara Representante a la Cámara Ponente Ponente HERNÁN JOSÉ BASTIDAS ROCERO Representante a la Cámara Ponente

IX. ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 101 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS INGRESO SOLIDARIO COMO POLÍTICA DE ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA



Artículo 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer el programa social de transferencias monetarias no condicionadas (TMNC) denominado Ingreso Solidario, como política de Estado, como mecanismo de lucha contra la pobreza que cumple los principios de focalización, cobertura, asistencia y permanencia en los hogares colombianos en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, identificados por el Gobierno Nacional, entendiendo su naturaleza de renta básica y el propósito social de desarrollo humano para el cual ha sido creado.

Artículo 2º. El Programa Ingreso Solidario continuará fortaleciéndose a partir del mejoramiento continuo de los criterios de priorización, focalización, cobertura y especialización, reconociendo la necesidad de su implementación para la reducción de brechas de ingreso en los hogares colombianos, así como de la sostenibilidad de este en el tiempo, cumpliendo con el compromiso por la superación de barreras para un mayor desarrollo humano en la población en condición de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional establecerá el monto de las transferencias de acuerdo con los criterios establecidos desde su creación sin perjuicio de mejoras o perfeccionamiento de acuerdo con el manual operativo del programa y las directrices de la Mesa de Equidad. Para ello, podrá crear instancias administrativas operativas dedicadas al desarrollo del programa social.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** los recursos de que trata la presente Ley son inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación entre el beneficiario y entidad financiera.

PARAGRAFO TERCERO: Dentro de las condiciones de priorización se incluirá de manera primordial a las madres cabeza de hogar e hijos en condición de discapacidad.

**Artículo 3º.** El Gobierno Nacional garantizará los medios técnicos, tecnológicos y administrativos a través de los cuales se ha constituido la infraestructura del programa ingreso solidario, priorizando los avances en focalización, cobertura e identificación de beneficiarios, así como de todo el cuerpo normativo que ha hecho posible el funcionamiento del mismo.

Todos sus esfuerzos concurrirán a la mejora del programa de acuerdo con el fin para cual fue creado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ingeniería del programa IS será susceptible de mejoras y actualizaciones que permitan avanzar en su implementación, para tal efecto se deben garantizar los recursos técnicos, financieros, profesionales y especializados.



Artículo 4°. Establézcase como una fuente de financiación los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los planes de austeridad y ahorro fiscal sobre funcionamiento del Estado, de los excedentes de ingreso por mayor recaudo tributario, de los rendimientos financieros obtenidos con recursos de la nación, además de aquellas fuentes adicionales que concurran por las competencias del Gobierno Nacional para efectos de esta ley.

PARAGRAFO, se presentará semestralmente ante las comisiones económicas del

Senado de la República y la Cámara de Representantes el informe de seguimiento a los recursos del programa Ingreso Solidario, indicadores, y demás información dispuesta para su vigilancia.

**Artículo 5º.** El Gobierno Nacional fortalecerá el funcionamiento de la Mesa de Equidad, y dará continuidad a los estudios, recomendaciones, objetivos y demás criterios que permitan ampliar las acciones de la misma en la lucha contra la pobreza en el territorio nacional.

**Artículo 6°.** Cualquier otro programa social basado en transferencias monetarias no condicionadas (TMNC) equiparable a los objetivos de IS será susceptible de adaptación y ajuste al IS y servirá como medio de perfeccionamiento de esta política.

**Artículo 7º.** Los programas sociales que funcionen bajo el modelo de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas tendrán un registro estadístico y harán parte del sistema de cuentas nacionales con el fin de medir su efecto en la pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema sobre los hogares.

**PARÁGRAFO.** El Estado colombiano podrá formar alianzas institucionales que permitan la investigación; el fortalecimiento y la transferencia de conocimiento en materia de programas sociales basados en transferencias monetarias.

**Artículo 8º**. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara Coordinador Ponente

ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE Representante a la Cámara

**Ponente** 



NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Representante a la Cámara

Ponente

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente

HERNÁN JOSÉ BASTIDAS ROCERO

Representante a la Cámara

Ponente